

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo a la Casa «Investigaciones Electrónicas, S. A.» la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Emisores de la Base Aérea de El Aaluna», por un importe total de cuatro millones trescientas setenta y cuatro mil trescientas ochenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 480/1962, de 1 de marzo, por el que se concede al Teniente del Arma de Aviación (Servicio de Tierra) don José María Álvarez del Castillo, la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, de primera clase, con distintivo blanco, pensionada.*

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, don José María Álvarez del Castillo, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 481/1962, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Mayor General de las Fuerzas Aéreas del Perú don Fernando Paraud Dubreuil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Mayor General de las Fuerzas Aéreas del Perú, don Fernando Paraud Dubreuil; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 482/1962, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General de las Fuerzas Aéreas del Perú don Salvador Noya Ferré.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General de las Fuerzas Aéreas del Perú, don Salvador Noya Ferré; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 483/1962, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada de Estado Mayor del Ejército de Tierra don Manuel Escribano Aguirre.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Estado Mayor, del Ejército de Tierra, don Manuel Escribano Aguirre; a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 484/1962, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a don José María Marcet y Coll.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Marcet y Coll, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se autoriza a «Industrias Abrasivas, S. A.» la admisión temporal para la importación de 20.000 kilos de carburo de silicio y 30.000 kilos de corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, etc., con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Abrasivas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, pulir, etc., con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Industrias Abrasivas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de 20.000 kilos de carburo de silicio y 30.000 kilos de corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, cuyo destino exclusivo será la exportación.

Segundo. Los países de origen de las mercancías importadas serán Alemania y Francia. El concesionario podrá exportar a todo los países que paguen en moneda convertible. Para exportaciones a países de moneda cuenta, será necesaria la previa conformidad de la Dirección General de Comercio Exterior.

Tercero. Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. Las exportaciones, por la de Valencia.

Cuarto. La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del concesionario, sitos en Valencia, paseo de Onésimo Redondo número 125.

Quinto. Las mercancías desde su importación en admisión temporal y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto. El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el

«Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo. A efectos contables se establece que por cada cien kilos de abrasivos importados, habrán de exportarse cien kilos de muelas o artículos similares.

Noveno. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Décimo. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se autoriza a don José Baró Trave, de Lérida, el régimen de admisión temporal para poder importar, en dicho régimen, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José Baró Trave, de Lérida, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria.

Vistos los informes que se han emitido, favorables, a la referida petición,

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don José Baró Trave

Residencia: Lérida

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Lérida.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases:

Sítos en Badalona: Calle Coll y Pujol, 56, propiedad de Gines Llamas.

Mercancía a exportar: Fole-grass.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona, Bilbao, Valencia y Sevilla

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º,

4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953. Quedando obligado el concesionario a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento de dicha operación ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 29 (Semimanufacturas de metales no férricos y de sus aleaciones).*

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 29 (Semimanufacturas de metales no férricos y de sus aleaciones):

Partidas arancelarias:

74.03	74.04	74.05	74.06	74.07	74.08	74.10	74.11	74.12
76.05	76.06	76.12	76.13	76.14	80.02	80.03	80.04	80.05

El cupo se abre por cantidad no inferior a 750.000 dólares (setecientos cincuenta mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 9 de abril de 1962, inclusive.

A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación:

Los usuarios directos acompañarán fotocopia de autorización de Industria, en la que conste el cupo correspondiente.

Los almacenistas adjuntarán fotocopia del pago de la contribución correspondiente.

Los representantes adjuntarán fotocopia del documento que acredite dicha condición.

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) o impuesto por beneficio: cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

En la especificación que se acompañe a la solicitud se detallará con claridad la mercancía a importar, así como la partida arancelaria exacta que le corresponda.

La Sección cuarta de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos arriba exigidos.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.